



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Radicación: 1100140031-2018-00522-00

Sería del caso aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del CGP, comoquiera que la parte demandante cumplió de manera imperfecta la orden contenida en el auto anterior, pues a juicio de la Corte Suprema de Justicia: “...**no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso...**” (Subrayó y resaltó la suscrita)<sup>2</sup>

No obstante, atendiendo las circunstancias actuales, se ordenará la reproducción de los oficios y se instará a la parte actora para que esté presta a la tramitación de los mismos en caso de que por la secretaría del Juzgado no se logre materializar la comunicación en los términos del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e7359f3d28ee6d55461a9f4516153e8b309d100d1b587daf08754e172422a**  
Documento generado en 26/10/2020 02:28:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>2</sup> Magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. AC7100-2017. Rad. n.º 11001-02-03-000-2013-0004-00. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

<sup>1</sup>

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 074 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria